



ESTUDIOS

■ **Los efectos sobre la progresividad efectiva del IRPF de la deducción por aportaciones a planes de pensiones y mutualidades de previsión social**

■ Pilar Pascual de Pablo,
Lourdes Serna Blanco y
Amaia Urkiola Fernández

Profesoras Titulares de Escuela Universitaria del Departamento de Economía Aplicada II. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
Universidad del País Vasco

■ **SUMARIO:**

1. Introducción
2. Contribución a la progresividad: primera aproximación
3. Contribución a la progresividad: segunda aproximación
4. Conclusiones
5. Referencias bibliográficas

I. Introducción

El objeto de este trabajo es realizar un análisis de la deducción por aportaciones a Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social en el IRPF, contemplada por primera vez desde la aprobación de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, y evaluar cómo afecta a la progresividad efectiva del Impuesto. Para ello se utilizarán los datos del IRPF correspondientes al ejercicio 2001, incluidos en la Memoria de la Administración Tributaria del 2002 del Ministerio de Hacienda¹.

Este beneficio fiscal pretende incentivar el ahorro, instrumentándose como una reducción en la base imponible del Impuesto, por lo que opera de acuerdo con el tipo marginal que corresponda al contribuyente en base al tramo de renta en el que se sitúe.

Por otro lado, respecto al alcance social de este beneficio fiscal, señalar que en 2001 la reducción por aportaciones a Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social fue practicada por 2.740.000 declarantes, un 18,38% del total de declarantes, y su importe total ascendió a 4.460 millones de euros.

Más de las tres cuartas partes de las liquidaciones con reducción de la base imponible por aportaciones a Planes de Pensiones en 2001 pertenecían a contribuyentes con rentas inferiores a 33.000 euros, aunque el importe acumulado de la reducción hasta ese nivel de renta sólo comprendía el 48,1% y es necesario superar los 57.000 euros de renta declarada para situarse por encima del 75% de la reducción total. Esto se debe a que esta reducción está ligada a la capacidad de ahorro de los contribuyentes.

También resulta destacable el hecho de que en 2001 se produjo un incremento del 9,8% en el importe de las reducciones totales por aportaciones frente al ejercicio anterior, comportamiento que está en línea con la expansión del uso de esta fórmula de ahorro - previsión en nuestro país en los últimos años.

Este beneficio fiscal recibe críticas por su falta de equidad ya que al practicarse en la base imponible, supone un ahorro para el contribuyente igual al resultado de multiplicar su tipo marginal por las cantidades destinadas a reforzar la capacidad de ingresos futuros, y al ser el IRPF un impuesto progresivo con tipos marginales crecientes, éstos son menores para los individuos de renta baja, lo que se añade al hecho de que este tipo de aportaciones, como se ha señalado, se encuentran ligadas a la capacidad económica del contribuyente. Este es el argumento esgrimido para proponer la eliminación gradual o al menos "suavizar" los incentivos fiscales a los planes de pensiones.

Sin embargo, el análisis realizado en este trabajo demuestra que, a pesar de que en el beneficio fiscal estudiado el ahorro impositivo generado es creciente con respecto al nivel de base liquidable, el mismo aumenta ligeramente la progresividad del Impuesto.

Analizando la normativa reguladora vigente en el ejercicio 2001, Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias,

¹ La información estadística utilizada en esta Memoria corresponde únicamente al territorio de régimen fiscal común, quedando excluidos, por tanto, el País Vasco y Navarra.

hay que señalar que las aportaciones a Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social constituyen una reducción a practicar en la base imponible general, dentro de las cuales se pueden diferenciar varios conceptos:

- Aportaciones realizadas por los partícipes, incluyendo las contribuciones del promotor que les hubiesen sido imputadas en concepto de rendimientos del trabajo, a Planes de Pensiones y cantidades aportadas en virtud de contratos de seguros concertados con Mutualidades de Previsión Social, en la parte que tenga por objeto la cobertura de determinadas contingencias (jubilación o situación asimilable; invalidez laboral total o permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez; y fallecimiento) o tratándose de seguros concertados por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, aquellos que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas y con inclusión del desempleo para los socios trabajadores. En el caso de contratos de seguro concertados con Mutualidades de Previsión Social se exige, además, que las aportaciones anuales máximas, incluyendo, en su caso, las que hubiesen sido imputadas por los promotores, no superen los límites establecidos para los Planes de Pensiones en el artículo 5.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y que los derechos consolidados de los mutualistas sólo puedan hacerse efectivos en los mismos supuestos previstos para los Planes de Pensiones en el artículo 8.8 del citado precepto legal (régimen general).

Como límite máximo conjunto de estas reducciones por aportaciones a Planes de Pensiones y a Mutualidades de Previsión Social, se aplicaba la menor de las dos cantidades siguientes:

- Con carácter general, el 25% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Para partícipes mayores de 52 años, el porcentaje aplicable era del 40%.
- 7.212,15 euros anuales. Tratándose de contribuyentes mayores de 52 años, este importe se incrementaba en función de la edad, en 601,01 euros adicionales por cada año de exceso sobre la edad de 52, hasta llegar a un máximo de 15.025,30 euros para contribuyentes mayores de 65 años.

No obstante, si las aportaciones se hacían a Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social constituidos a favor de personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, el límite máximo de la reducción era de 15.025,30 euros si las aportaciones las realizaba el propio minusválido y de 7.212,15 euros si las llevaban a cabo parientes de éste, sin que resultara aplicable en ningún caso el límite máximo de reducción del 25% de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas. Estos límites no eran acumulables, por lo que, computando tanto las aportaciones realizadas por la persona minusválida como las realizadas por los parientes de éste, la reducción no podía superar los 15.025,30 euros.

- Aportaciones realizadas por los contribuyentes a Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social de los que fuese partícipe o mutualista su cónyuge, siempre que éste no obtuviese rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtuviese en cuantía inferior a 7.212,15 euros anuales. La reducción por este concep-

to, cuyo límite máximo era de 1.803,04 euros, se añadía, en su caso, a la realizada por el mismo contribuyente de acuerdo con los límites anteriores.

- Aportaciones a las Mutualidades de Previsión Social a prima fija de deportistas profesionales y de alto nivel, con el límite de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio si dicha suma era inferior a 15.025,30 euros, y de esta última cantidad, en caso contrario.

En caso de tributación conjunta, los límites anteriores se aplicaban individualmente por cada partícipe o mutualista integrado en la unidad familiar.

Por otra parte, los partícipes en Planes de Pensiones y los mutualistas de las citadas Mutualidades de Previsión Social podían solicitar que las cantidades aportadas, incluidas las contribuciones del promotor que les hubiesen sido imputadas, que, por exceder de los límites cuantitativos de reducción fiscal indicados, no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible, lo fueran en los cinco ejercicios siguientes.

En los apartados siguientes se analizará cómo contribuye a la progresividad efectiva del IRPF este beneficio fiscal. Para ello, en una primera aproximación se recurrirá a una serie de indicadores básicos calculados para cada tramo de base liquidable, como son, el porcentaje de beneficiarios de la reducción por aportaciones respecto al número de declarantes de cada tramo, el porcentaje de beneficiarios respecto al número total de beneficiarios de la reducción, la inversión media efectiva por beneficiario, el ahorro impositivo medio efectivo por beneficiario y el porcentaje de impuestos ahorrados. Posteriormente, en una segunda aproximación, se analizará el impacto redistributivo de esta reducción para lo cual utilizaremos las clásicas curvas de concentración de impuestos basadas en la curva de Lorenz, así como un índice de concentración de impuestos valorado a partir de aquellas.

2. Contribución a la progresividad: primera aproximación

El análisis de cómo afecta a la progresividad del IRPF la introducción de reducciones en base exige en primer lugar precisar cuándo un impuesto es progresivo. Habitualmente, se dice que un impuesto es progresivo cuando a medida que aumenta la base imponible, la cuota líquida aumenta en mayor proporción. En el caso que nos ocupa, se dice que el IRPF es progresivo, si a medida que aumenta la renta de los contribuyentes, los impuestos satisfechos por los mismos aumentan más que proporcionalmente. Dicho de otra forma, dado que el cociente entre la cuota líquida y la base imponible se conoce como tipo medio efectivo del impuesto, la progresividad del IRPF exige que dicho tipo medio sea creciente para todo nivel de renta.

Partiendo de esa definición, el análisis de cómo afecta a la progresividad de un impuesto la introducción de un beneficio fiscal podría aproximarse observando cómo varía, para cada tramo de renta, su tipo medio efectivo como consecuencia del mismo. Esta será la técnica que utilizaremos en este apartado.

Sin embargo, antes de calcular los tipos medios efectivos, procederemos al análisis cuantitativo de diversos indicadores calculados para cada tramo de base liquidable: porcentaje de beneficiarios en relación al número total de declarantes de cada tramo, porcentaje de

beneficiarios en relación al número total de éstos, inversión media efectiva por beneficiario, ahorro impositivo medio por beneficiario y porcentaje que este último supone con respecto al pago impositivo que soportarían los contribuyentes si la reducción por aportaciones a Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social no existiera.

El cuadro I recoge las cifras de esos indicadores.

En el cálculo del primer y segundo indicador, el número de beneficiarios por aportaciones en cada tramo de base liquidable se ha obtenido considerando que las liquidaciones que han realizado aportaciones a favor del cónyuge del contribuyente están incluidas en aquellas que realizan aportaciones al régimen general.

Para el cálculo del tercer indicador, inversión media efectiva por beneficiario, como consecuencia de la estructura y del procedimiento de liquidación del IRPF se ha tenido en cuenta que las aportaciones a Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social pueden no poder aplicarse en su totalidad por operar los límites anteriormente citados, y por tanto, no coincidir con el importe de las aportaciones declaradas. Por tanto, como inversión media efectiva se ha tomado el importe de las aportaciones declaradas que no superan dichos límites, habiéndose aplicado éstos de forma independiente para cada uno de los conceptos, a saber, aportaciones en el régimen general, aportaciones a favor del cónyuge, aportaciones por minusválidos y aportaciones por deportistas.

Concretamente, en el caso de las aportaciones aplicadas en el régimen general, dado que el límite aplicable varía en función de la edad, se ha considerado como tal la menor cantidad entre 7.212,15 euros y el 25%² de la suma de los rendimientos netos medios del trabajo y del importe medio obtenido por actividades económicas.

En cuanto al cuarto indicador, ahorro impositivo medio por beneficiario, al practicarse la reducción por aportaciones en la base imponible del Impuesto, el ahorro impositivo se ha calculado aplicando al importe de la reducción el tipo marginal (o marginales) al que hubiesen sido gravadas dichas cantidades de no haber sido objeto de deducción. Para calcular éstos se ha sumado a la base liquidable general media por tramo el importe de la inversión media efectiva y en base al tramo de la escala impositiva a que dicha cantidad pertenece se ha estimado a qué tipo (o tipos) marginal hubiese sido gravado el importe de la reducción si la misma no se hubiese producido.

Finalmente, el quinto indicador nos muestra el porcentaje que supone el ahorro impositivo por beneficiario con respecto a la cuota resultante de la autoliquidación³ existente antes de practicar el beneficio fiscal objeto de estudio. Esta cuota se ha obtenido sumando a la cuota resultante final recogida en la Memoria de la Administración Tributaria el ahorro impositivo correspondiente a las aportaciones.

² El porcentaje del 25% y la cuantía fija de 7.212,15 euros han sido seleccionados en base a que según los datos publicados por ICEA (Investigación Cooperativa entre Entidades Aseguradoras y Fondos de Pensiones) la edad media de los aportantes no supera los 52 años.

³ La cuota resultante de la autoliquidación se define en la Memoria de la Administración Tributaria como el resultado de incrementar la cuota líquida total en la cuantía que supongan las pérdidas del derecho a aplicar determinadas deducciones de ejercicios anteriores y de minorarla en el importe de las deducciones por doble imposición y de las compensaciones fiscales por adquisición y arrendamiento de la vivienda habitual. Para efectuar el análisis, se toma esta magnitud en lugar de la cuota líquida, por ser más representativa de la carga fiscal que soporta finalmente el contribuyente.

Cuadro I.
Indicadores básicos

	Beneficiarios/ declarantes (%)	Beneficiarios/ total beneficiarios (%)	Inversión media efectiva por beneficiario (€)	Ahorro impositivo medio por beneficiario (€)	Ahorro impositivo/ pago impositivo sin aportaciones (%)
Hasta 3.000	2,91	1,67	492,50	0	0,00
3.001-6.000	5,41	4,01	592,35	106,62	35,32
6.001-7.500	8,18	3,20	661,97	119,15	21,96
7.501-9.000	10,01	4,10	707,80	163,56	22,37
9.001-10.500	11,73	4,78	754,42	181,06	19,55
10.501-12.000	13,68	5,22	805,40	193,29	16,87
12.001-13.500	15,52	5,20	865,03	207,60	14,87
13.501-15.000	17,15	4,95	920,21	220,85	13,14
15.001-16.500	18,27	4,58	974,83	233,96	11,83
16.501-18.000	19,98	4,51	1022,57	245,41	10,54
18.001-19.500	21,40	4,36	1078,37	297,36	10,75
19.501-21.000	23,13	4,24	1133,83	320,87	10,14
21.001-22.500	24,90	3,95	1221,94	345,81	9,72
22.501-24.000	26,89	3,78	1307,11	369,91	9,31
24.001-25.500	28,43	3,61	1403,09	397,07	9,03
25.501-27.000	31,50	3,31	1562,89	442,29	9,19
27.001-28.500	34,61	2,94	1698,40	480,64	9,24
28.501-30.000	36,67	2,63	1785,99	505,43	9,02
30.001-33.000	39,18	4,41	1930,55	649,16	10,20

Cuadro I. (continuación)
Indicadores básicos

	Beneficiarios/ declarantes (%)	Beneficiarios/ total beneficiarios (%)	Inversión media efectiva por beneficiario (€)	Ahorro impositivo medio por beneficiario (€)	Ahorro impositivo/ pago impositivo sin aportaciones (%)
33.00 -36.000	42,34	3,51	2129,66	792,23	10,70
36.00 -39.000	44,88	2,91	2332,22	867,58	10,29
39.00 -42.000	47,13	2,42	2558,71	951,84	10,04
42.00 -45.000	48,96	2,03	2764,87	1028,53	9,77
45.00 -48.000	50,66	1,71	3001,78	1150,87	9,87
48.00 -51.000	52,43	1,46	3262,78	1468,25	11,25
51.00 -54.000	53,36	1,23	3457,59	1555,91	10,92
54.00 -57.000	54,91	1,04	3716,41	1672,38	10,81
57.00 -60.000	56,57	0,90	3926,86	1767,09	10,58
60.00 -66.000	57,63	1,42	4234,13	1905,36	10,31
66.00 -72.000	58,42	1,04	4594,90	2067,7	9,90
72.00 -96.000	61,38	2,31	5263,88	2526,66	9,55
96.00 -120.000	62,58	0,97	6061,71	2909,62	8,01
120.00 -144.000	63,96	0,51	6549,78	3143,89	6,83
144.00 -168.000	64,89	0,30	6888,34	3606,4	6,47
168.00 -192.000	65,58	0,19	7080,92	3398,84	5,29
Más de 192.000	62,55	0,60	7676,02	3684,49	2,46

De la lectura del Cuadro 1 es posible resaltar en primer lugar una mayor implantación de este beneficio fiscal para los tramos superiores de base liquidable. Así, en los tramos de base liquidable por encima de los 45.000 euros más de la mitad de los declarantes aplican dicho beneficio fiscal, llegando a alcanzar su máximo (65,58%) en el tramo de base liquidable comprendido entre 168.001 y 192.000 euros.

Con respecto a la distribución del total de beneficiarios entre los 36 tramos de base liquidable analizados (segundo indicador), es posible señalar que los tramos de base liquidable comprendidos entre 0 y 33.000 euros son suficientes para concentrar al 75% de los beneficiarios.

En relación al tercer indicador, inversión media efectiva por beneficiario, se observa que la misma muestra una tendencia creciente con respecto al nivel de base liquidable, como consecuencia de la mayor capacidad de ahorro de los contribuyentes a medida que

Gráfico 1.
Beneficiarios por tramo/Declarantes por tramo

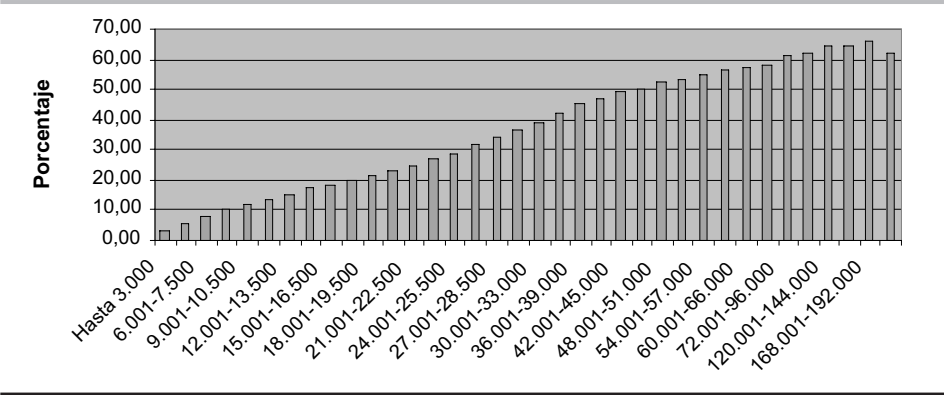
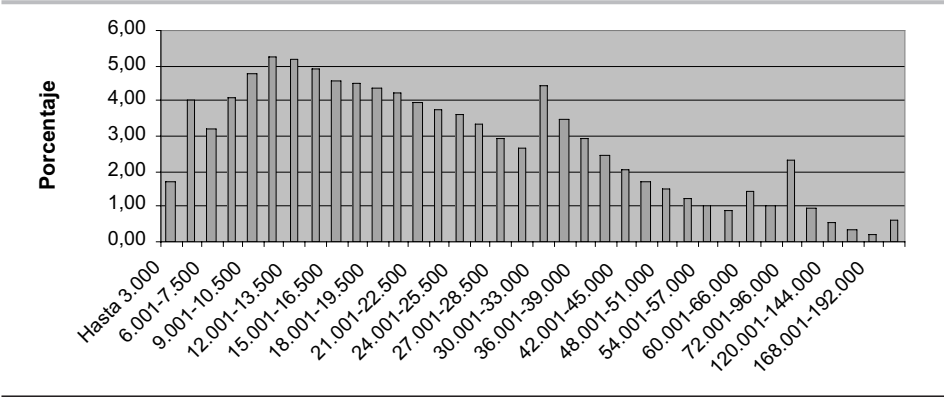


Gráfico 2.
Beneficiarios por tramo/Total beneficiarios



aumenta su renta, si bien este aumento queda condicionado a la existencia de los límites establecidos en la normativa del impuesto. Así, a pesar de que el volumen de base liquidable del último tramo llega a ser 64 veces superior al del primero, la inversión media es sólo 15 veces superior:

Respecto al indicador cuarto, ahorro impositivo medio por beneficiario, éste guarda una relación positiva con la base liquidable, consecuencia de que la inversión media es creciente respecto ésta y que el tipo marginal al que la misma es ahorrada también crece a medida que aumenta la renta. Así, los aportantes correspondientes al primer tramo no obtienen ahorro alguno por ser su base liquidable negativa, los del segundo tramo obtienen un ahorro igual al 18% de la inversión realizada, y los de los últimos tramos se ahorran el 48% de la misma.

Gráfico 3.
Inversión media efectiva por beneficiario

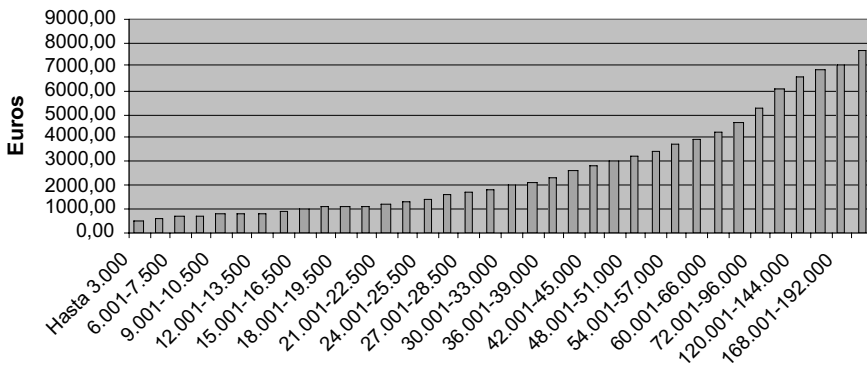
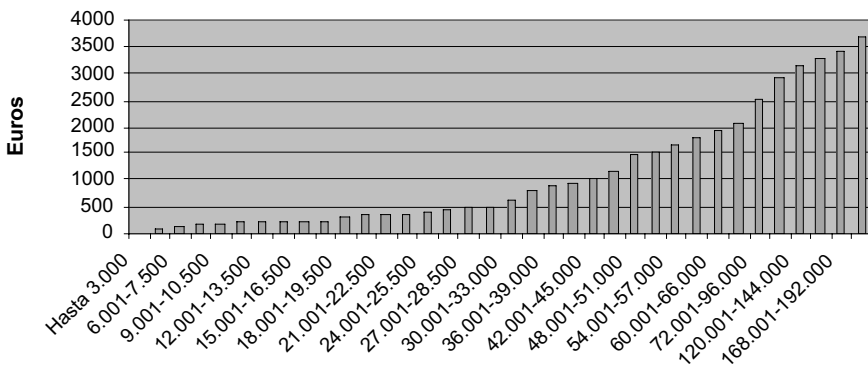


Gráfico 4.
Ahorro impositivo medio por beneficiario



El montante total de ahorro impositivo generado por la reducción por aportaciones para el conjunto de beneficiarios, es decir, la pérdida de recaudación por parte de la Administración Tributaria como consecuencia de permitir tal reducción en la base imponible, asciende a 1.567.376,5 miles de euros, y el mismo se reparte entre los diferentes tramos de base liquidable según el Cuadro 2.

Cuadro 2.
Distribución de los ahorros impositivos

	Ahorro impositivo medio (euros)	Ahorro impositivo total (miles de euros)	% Ahorro impositivo	% Ahorro impositivo acumulado
Hasta 3.000	0,00	0,00	0,00	0,00
3.001-6.000	106,62	11226,55	0,72	0,72
6.001-7.500	119,15	10013,49	0,64	1,36
7.501-9.000	163,56	17612,30	1,12	2,48
9.001-10.500	181,06	22734,98	1,45	3,93
10.501-12.000	193,29	26503,73	1,69	5,62
12.001-13.500	207,60	28391,17	1,81	7,43
13.501-15.000	220,85	28715,80	1,83	9,26
15.001-16.500	233,96	28145,86	1,80	11,06
16.501-18.000	245,41	29080,35	1,86	12,91
18.001-19.500	297,36	34075,37	2,17	15,09
19.501-21.000	320,87	35795,29	2,28	17,37
21.001-22.500	345,81	35904,76	2,29	19,66
22.501-24.000	369,91	36787,55	2,35	22,01
24.001-25.500	397,07	37705,37	2,41	24,42
25.501-27.000	442,29	38511,96	2,46	26,87
27.001-28.500	480,64	37166,93	2,37	29,24
28.501-30.000	505,43	34882,25	2,23	31,47
30.001-33.000	649,16	75287,63	4,80	36,27
33.001-36.000	792,23	73155,31	4,67	40,94
36.001-39.000	867,58	66359,46	4,23	45,17
39.001-42.000	951,84	60651,24	3,87	49,04
42.001-45.000	1028,53	54876,19	3,50	52,55
45.001-48.000	1150,87	51722,40	3,30	55,85
48.001-51.000	1468,25	56354,37	3,60	59,44
51.001-54.000	1555,91	50115,86	3,20	62,64
54.001-57.000	1672,38	45768,02	2,92	65,56
57.001-60.000	1767,09	41869,43	2,67	68,23
60.001-66.000	1905,36	71054,69	4,53	72,76
66.001-72.000	2067,70	56355,16	3,60	76,36
72.001-96.000	2526,66	153343,00	9,78	86,14
96.001-120.000	2909,62	74166,21	4,73	90,87
120.001-144.000	3143,89	42191,00	2,69	93,57
144.001-168.000	3306,40	26027,98	1,66	95,23
168.001-192.000	3398,84	17051,98	1,09	96,31
Más de 192.000	3684,49	57772,80	3,69	100,00

El gráfico 5 recoge el porcentaje de impuestos ahorrados como consecuencia del beneficio fiscal analizado. Al calcular el cociente entre el ahorro medio por beneficiario y la cuota resultante de la autoliquidación que resultaría en ausencia de la reducción por aportaciones, observamos que los individuos que más porcentaje de ahorro impositivo consiguen son individuos de rentas bajas, llegándose a ahorrar los contribuyentes incluidos en el tramo 3.001 a 6.000 euros un 35,32 % de impuestos como consecuencia de la inversión en aportaciones. Es destacable también el hecho de que en el último tramo de base liquidable el porcentaje ahorrado asciende únicamente al 2,46%, mientras que en los tramos intermedios el ahorro oscila entre el 9% y 11%.

Una vez efectuada la comparación cuantitativa entre los diversos indicadores, procederemos a realizar una primera aproximación del efecto del beneficio fiscal objeto de estudio sobre la progresividad efectiva del Impuesto, estudio que se realizará a través del análisis de la variación en los tipos medios efectivos.

El cuadro 3 muestra los tipos medios efectivos por tramos de base liquidable resultantes en ausencia de la reducción por aportaciones, en primer lugar; y cuando ésta es practicada, en segundo lugar; así como la diferencia entre ambos.

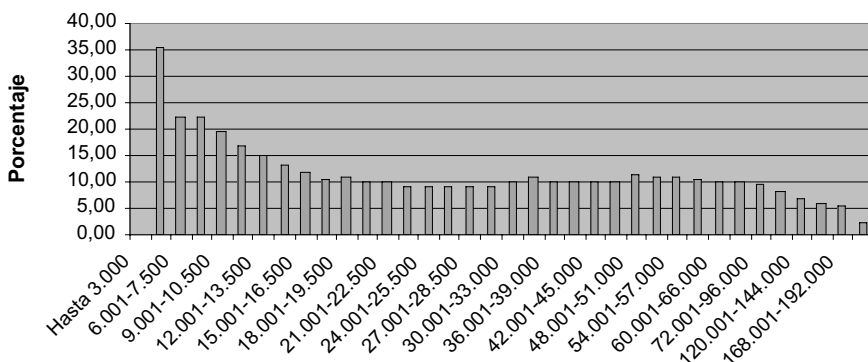
Tales tipos medios se han calculado en base a las siguientes expresiones:

t_{efectivo}^* sin reducción por aportaciones = (Cuota resultante de la autoliquidación_{Memoria} + Ahorro por aportaciones) / Renta Declarada

t_{efectivo}^* con reducción por aportaciones = t_{efectivo}^* según Memoria = Cuota resultante de la autoliquidación_{Memoria} / Renta Declarada

donde, la Renta Declarada se define en la Memoria de la Administración Tributaria como el importe de la base imponible incrementada con el mínimo personal y familiar y con la reducción general en los rendimientos del trabajo. La misma se ha obtenido como cocien-

Gráfico 5.
Porcentaje de impuestos ahorrados



te entre la cuota resultante de la autoliquidación según la Memoria y el tipo medio efectivo consignado en la misma.

Comenzando con el análisis del tipo medio efectivo correspondiente a la situación sin beneficio fiscal se observa que éste aumenta sistemáticamente con el nivel de renta declarada pasando de un mínimo del 0,05% para el menor tramo de base liquidable hasta un

Cuadro 3.
Tipos medios efectivos (porcentaje)

	Tipo medio efectivo sin beneficio fiscal	Tipo medio efectivo con aportaciones	Diferencia entre tipos medios efectivos (Ahorro impositivo / Renta verdadera)
Hasta 3.000	0,05	0,05	0,00
3.001-6.000	1,65	1,07	0,58
6.001-7.500	3,34	2,61	0,73
7.501-9.000	4,79	3,72	1,07
9.001-10.500	6,20	4,99	1,21
10.501-12.000	7,43	6,18	1,25
12.001-13.500	8,67	7,38	1,29
13.501-15.000	9,81	8,52	1,29
15.001-16.500	10,81	9,53	1,28
16.501-18.000	11,89	10,64	1,25
18.001-19.500	13,21	11,79	1,42
19.501-21.000	14,12	12,69	1,43
21.001-22.500	14,89	13,44	1,45
22.501-24.000	15,64	14,18	1,46
24.001-25.500	16,34	14,86	1,48
25.501-27.000	16,95	15,39	1,56
27.001-28.500	17,40	15,79	1,61
28.501-30.000	17,84	16,23	1,61
30.001-33.000	18,94	17,01	1,93
33.001-36.000	20,24	18,07	2,17
36.001-39.000	21,29	19,1	2,19
39.001-42.000	22,26	20,03	2,23
42.001-45.000	23,08	20,83	2,25
45.001-48.000	24,00	21,63	2,37
48.001-51.000	25,30	22,45	2,85
51.001-54.000	26,11	23,26	2,85
54.001-57.000	26,89	23,98	2,91
57.001-60.000	27,59	24,67	2,92
60.001-66.000	28,48	25,54	2,94
66.001-72.000	29,48	26,56	2,92
72.001-96.000	31,46	28,45	3,01
96.001-120.000	33,50	30,82	2,68
120.001-144.000	34,66	32,29	2,37
144.001-168.000	35,49	33,19	2,30
168.001-192.000	35,51	33,63	1,88
Más de 192.000	33,62	32,79	0,83

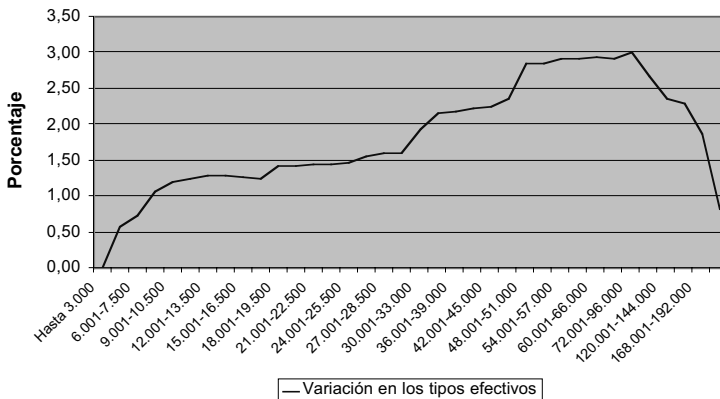
máximo del 35,51% para el tramo entre 168.001 y 192.000 euros. No obstante, es digno de resaltar que para el último tramo se produce una reducción importante en el tipo medio efectivo (casi dos puntos) con respecto al tramo anterior. Ello permite concluir, por tanto, que en general, el impuesto sin beneficios fiscales es regresivo para niveles de renta muy altos, y progresivo para el resto. Esta regresividad debe atribuirse al importante peso de las ganancias patrimoniales generadas en más de un año, las cuales eran gravadas a un tipo fijo del 18%, así como a la mayor incidencia de determinadas deducciones en el último tramo de renta, como por ejemplo las deducciones por doble imposición de dividendos y la reserva para inversiones en Canarias.

Cuando se introduce la reducción por aportaciones el resultado obtenido acerca de cómo varía el tipo medio efectivo por tramos muestra un patrón de comportamiento similar al anteriormente analizado.

Con objeto de evaluar si la progresividad efectiva del Impuesto ha aumentado como consecuencia del citado beneficio fiscal, y conocer cuál es su contribución a ésta, procederemos a calcular la variación experimentada por el tipo medio efectivo para cada tramo de base liquidable. Si analizamos tal variación, o lo que es lo mismo, el cociente entre el ahorro impositivo ocasionado por la reducción por aportaciones y la renta declarada, para cada tramo de base liquidable, se vislumbra un cierto aumento de la progresividad efectiva del Impuesto sólo a partir de elevados niveles de renta, concretamente a partir de 96.001 euros, dado que es a partir de dicho nivel cuando la caída en el tipo medio efectivo disminuye a medida que aumenta la renta. Por el contrario, en general, para el resto de los niveles de renta, la progresividad empeora al aplicar la reducción por aportaciones, al ser la caída en el tipo medio efectivo creciente con el nivel de renta.

Los resultados obtenidos se ilustran en el gráfico 7.

Gráfico 7.
Variación en los tipos efectivos



3. Contribución a la progresividad: segunda aproximación

El análisis realizado en la sección anterior permite analizar el impacto de la reducción sobre la progresividad efectiva del Impuesto para cada uno de los tramos de base liquidable, no permitiendo extraer un resultado global de dicho impacto sobre el conjunto de los contribuyentes. Esta limitación se verá subsanada en este apartado mediante la utilización de un índice de concentración de impuestos calculado en base a las curvas de concentración que, basadas en las clásicas curvas de Lorenz, se construirán para las distribuciones de impuestos (cuotas resultantes) correspondientes a las dos situaciones analizadas, a saber, la existente si no existiera la reducción por aportaciones y la resultante cuando tal beneficio fiscal es aplicado.

Estas curvas de concentración miden cómo se distribuyen los impuestos globalmente pagados entre los contribuyentes, los cuales han sido previamente ordenados de menor a mayor renta declarada. Por lo tanto, estas curvas permiten comparar dos o más distribuciones correspondientes a una misma población en términos de su mayor o menor concentración respecto a una distribución totalmente uniforme.

La progresividad de un beneficio fiscal concreto se puede determinar contrastando la curva de concentración de impuestos pagados por los contribuyentes en ausencia de tal beneficio con la resultante cuando dicho beneficio fiscal es aplicado. Cuando la curva de concentración resultante una vez aplicada tal deducción sea más cóncava en todos sus puntos que la correspondiente a la situación en la que la deducción no se aplica, la concentración de esta última en los tramos más bajos de base imponible será menor; y por consiguiente, el beneficio fiscal habrá aumentado la progresividad del impuesto.

En el cuadro 4 se pueden comprobar con exactitud las diferencias entre las distribuciones de las cuotas resultantes consideradas, a saber, cuando no existe la reducción por aportaciones y cuando la misma es aplicada. A su vez, los gráficos 8a, 8b, 8c muestran la representación de dichas distribuciones de cuota resultante⁴.

Comenzando con la comparación entre la distribución de la cuota resultante cuando no existe la reducción por aportaciones y la obtenida cuando la misma es aplicada, se observa, que excepto en el tramo de base liquidable comprendido entre 0 y 3.000 euros (10,09% de los declarantes), el porcentaje acumulado de impuestos correspondiente a cada porcentaje acumulado de declarantes es siempre menor cuando se aplica la reducción por aportaciones que cuando no existe tal beneficio, lo que significa que, salvo para el primer tramo, este beneficio aumenta la progresividad efectiva del impuesto. En términos de curva de concentración de impuestos, ello significa que la correspondiente a la situación sin beneficio fiscal está por encima de la correspondiente a la situación en la que la reducción por aportaciones es aplicada excepto para el 10% de los declarantes más pobres.

Una forma más precisa de valorar el grado de concentración de una variable, la cuota resultante en este caso, es mediante la utilización de un índice cuyo valor varíe en función

⁴ Dado que las diferencias en términos porcentuales entre los datos correspondientes a las distintas situaciones analizadas son reducidas, con objeto de lograr una mejor visualización de los resultados obtenidos los mismos se muestran en 3 gráficos en lugar de en uno sólo.

Cuadro 4.
Distribución de las cuotas resultantes

	Declarantes		Cuota resultante sin aportaciones		Cuota resultante con aportaciones	
	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.
Hasta 3.000	10,0915	10,0915	0,0229	0,0229	0,0254	0,0254
3.001-6.000	13,0558	23,1473	0,5332	0,5560	0,3834	0,4089
6.001-7.500	6,8935	30,0408	0,7399	1,2959	0,6421	1,0509
7.501-9.000	7,2193	37,2601	1,2709	2,5668	1,0971	2,1481
9.001-10.500	7,1812	44,4413	1,8426	4,4095	1,6483	3,7964
10.501-12.000	6,7276	51,1688	2,3242	6,7336	2,1483	5,9447
12.001-13.500	5,9139	57,0828	2,6457	9,3793	2,5043	8,4490
13.501-15.000	5,0865	62,1692	2,8361	12,2154	2,7391	11,1882
15.001-16.500	4,4176	66,5868	2,9676	15,1830	2,9096	14,0977
16.501-18.000	3,9803	70,5671	3,1948	18,3778	3,1780	17,2757
18.001-19.500	3,5939	74,1610	3,4547	21,8325	3,4286	20,7043
19.501-21.000	3,2370	77,3979	3,5690	25,4015	3,5662	24,2705
21.001-22.500	2,7982	80,1961	3,4724	28,8739	3,4859	27,7564
22.501-24.000	2,4814	82,6776	3,4402	32,3141	3,4692	31,2256
24.001-25.500	2,2413	84,9189	3,4392	35,7532	3,4788	34,7044
25.501-27.000	1,8549	86,7738	3,1164	38,8696	3,1469	37,8512
27.001-28.500	1,4992	88,2730	2,7220	41,5917	2,7471	40,5984
28.501-30.000	1,2627	89,5357	2,4690	44,0606	2,4977	43,0961
30.001-33.000	1,9861	91,5218	4,4100	48,4706	4,4033	47,4994
33.001-36.000	1,4635	92,9853	3,7808	52,2514	3,7541	51,2535
36.001-39.000	1,1436	94,1289	3,3646	55,6159	3,3563	54,6098
39.001-42.000	0,9073	95,0362	3,0032	58,6192	3,0043	57,6141
42.001-45.000	0,7312	95,7674	2,6861	61,3052	2,6950	60,3091
45.001-48.000	0,5952	96,3626	2,4224	63,7277	2,4277	62,7368
48.001-51.000	0,4912	96,8538	2,2373	65,9649	2,2078	64,9446
51.001-54.000	0,4050	97,2588	2,0158	67,9808	1,9967	66,9413
54.001-57.000	0,3344	97,5933	1,8077	69,7885	1,7927	68,7340
57.001-60.000	0,2810	97,8743	1,6399	71,4284	1,6305	70,3645
60.001-66.000	0,4342	98,3085	2,8030	74,2314	2,7954	73,1599
66.001-72.000	0,3130	98,6215	2,2854	76,5168	2,2897	75,4497
72.001-96.000	0,6634	99,2849	6,1927	82,7096	6,2281	81,6777
96.001-120.000	0,2733	99,5583	3,4719	86,1815	3,5515	85,2292
120.001-144.000	0,1408	99,6991	2,2653	88,4468	2,3470	87,5762
144.001-168.000	0,0814	99,7805	1,5855	90,0323	1,6489	89,2250
168.001-192.000	0,0513	99,8318	1,1531	91,1854	1,2144	90,4394
Más de 192.000	0,1682	100,0000	8,8146	100,0000	9,5606	100,0000

Gráfico 8a.
Distribución de cuotas líquidas.
(Datos correspondientes al 75% de los declarantes más pobres)

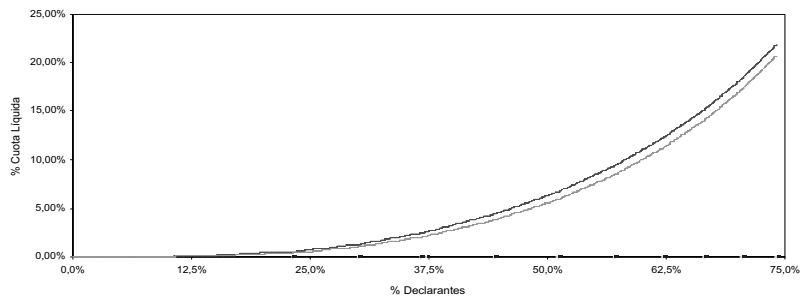


Gráfico 8b.
Distribución de cuotas líquidas.
(Datos correspondientes al % de los declarantes incluidos entre el 75% y 90% más pobre)

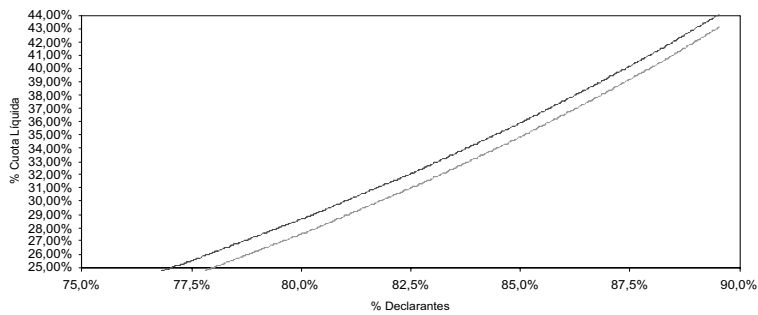
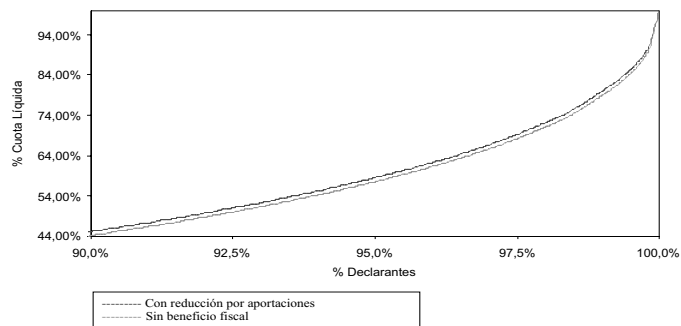


Gráfico 8c.
Distribución de cuotas líquidas.
(Datos correspondientes al 10% de los declarantes más ricos)



de que los valores de la muestra estén o no más o menos uniformemente repartidos a lo largo de la misma.

En nuestro caso, el índice de concentración (IC) utilizado para ello responde a la siguiente expresión:

$$IC = 1 - \sum_{i=1}^n \left[\frac{\sum_{j=1}^i CR_j}{\sum_{j=1}^n CR_j} + \frac{\sum_{j=1}^{i-1} CR_j}{\sum_{j=1}^n CR_j} \right] \frac{N_i}{\sum_{j=1}^n N_j}$$

siendo:

$$\frac{\sum_{j=1}^i CR_j}{\sum_{j=1}^n CR_j} \text{ el porcentaje de cuota resultante acumulado correspondiente al tramo de base liquidable } i,$$

$$\text{y } \frac{N_i}{\sum_{j=1}^n N_j} \text{ el porcentaje de declarantes correspondientes al tramo de base liquidable } i.$$

Este índice de concentración proporciona una valoración del área comprendida entre la diagonal de 45° (línea de uniformidad absoluta) y la curva de concentración correspondiente a la cuota resultante. En concreto, nos mide el valor de esa área multiplicada por 2, de modo que el mismo puede tomar valores entre 0 y 1. El valor mínimo se alcanzaría cuando la curva de concentración coincidiera con la diagonal y por tanto el reparto de la cuota resultante sea totalmente uniforme (impuesto proporcional), mientras que el valor máximo se alcanza cuando la curva coincida con los lados del semic cuadrado y por tanto un solo contribuyente, el más rico, acumule el 100% de los impuestos pagados (progresividad máxima).

En las dos situaciones consideradas anteriormente, el índice alcanza los siguientes valores:

IC sin beneficios fiscales = 0,6979

IC con reducción por aportaciones = 0,7105

Estos valores evidencian un cierto grado de progresividad del Impuesto en las dos situaciones consideradas, si bien en el primer caso (cuando no existe el beneficio fiscal analizado) éste es algo más débil. Por tanto, se puede concluir que la reducción por aportaciones mejora ligeramente la progresividad efectiva del Impuesto.

El carácter progresivo del Impuesto se pone también de relieve en el cuadro 4 anterior, al reafirmar el reparto desigual que realiza la cuota resultante. Por ejemplo, los declarantes

que disponen de una capacidad económica inferior a 30.000 euros, los cuales representan el 90% del total de declarantes, acumulan únicamente el 44 % de la cuota resultante en la situación sin beneficio fiscal y un 43% cuando el mismo es tenido en cuenta, frente al 1,7% de los declarantes más ricos, los cuales aportan el 25,76% y el 26,84% del total de impuestos pagados, respectivamente.

4. Conclusiones

La reducción en el IRPF por aportaciones a Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social practicable en la base imponible origina un ahorro impositivo que depende del tipo marginal del contribuyente.

Inicialmente, se tiende a pensar que este beneficio fiscal favorece más a los contribuyentes con mayores rentas, y por tanto empeora la progresividad del Impuesto. Sin embargo, sorprendentemente, el análisis realizado no corrobora tal hecho, mostrando que a pesar de que son que los individuos de renta alta los que mayor ahorro fiscal obtienen por la aplicación de este beneficio, el mismo aumenta ligeramente la progresividad efectiva del mismo.

Las conclusiones finales que se pueden extraer de los resultados obtenidos en este trabajo son las siguientes:

- La reducción por aportaciones está más implantada en los tramos superiores de base liquidable dado que a medida que aumenta la base liquidable mayor es el número de declarantes que se benefician de dicha reducción.

Además, la inversión media efectiva por beneficiario también muestra una tendencia creciente con respecto a la base liquidable consecuencia de la mayor capacidad de ahorro de los contribuyentes a medida que aumenta su renta. Este hecho unido a que el tipo marginal también es creciente con la base liquidable condiciona el que el ahorro impositivo medio por beneficiario también guarde una relación positiva con la misma.

- Cuando para evaluar el impacto de este beneficio fiscal sobre la progresividad efectiva del impuesto se utiliza la variación en el tipo medio efectivo para cada tramo de base liquidable, índice de progresividad local, los resultados obtenidos no permiten concluir si la progresividad mejora tras la aplicación de la reducción por aportaciones al no cumplirse que para todos los tramos de base liquidable la caída en el tipo medio efectivo sea creciente con respecto a la misma. De hecho, lo anterior sólo ocurre para niveles de base liquidable por encima de 96.000 euros.
- Finalmente, la utilización del índice de concentración de cuotas resultantes, el cual permite extraer un resultado global del impacto de la reducción por aportaciones sobre la progresividad efectiva del Impuesto para el conjunto de los contribuyentes, constata por un lado que el Impuesto es progresivo incluso cuando no se contemplan el beneficio fiscal objeto de estudio, y confirma por otro lado que éste aumenta ligeramente la progresividad del mismo.

5. Referencias bibliográficas

ALBI, E., GONZÁLEZ-PÁRAMO, J.M. y ZUBIRI, I. (2000): *Economía Pública II*. Editorial Ariel. Barcelona

ARGIMÓN, I. y GONZÁLEZ-PÁRAMO, J.M. (1986): Progresividad y capacidad redistributiva del IRPF 1979-1984. Madrid: Universidad Complutense. (Facultad de CC. EE. y EE. *Documento de Trabajo* n° 8614).

ARGIMÓN, I. y MARÍN, J.. (1989): La progresividad de la imposición sobre la renta. Madrid: Banco de España. (*Estudios Económicos* n° 43).

GONZÁLEZ-PÁRAMO, J.M., RODRÍGUEZ ONDARZA, J.A. y RUBIO GUERRERO, J.J. (1987). El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: notas para un balance. *Papeles de Economía Española* n° 30/31, págs 108-137

MARÍN, J. (1985): Algunos índices de progresividad de la imposición sobre la renta en España y otros países de la OCDE. Madrid: Banco de España. (*Documento de Trabajo* n° 8520).

MARÍN, J. (1987): La estructura de la progresividad del IRPF. *Papeles de Economía Española* n° 30/31, págs 138-148.

MEMORIA ANUAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (2001)

MORENO MORENO, C., PAREDES GÓMEZ, R. y UTRILLA DE LA HOZ, A. (1998): Efectos de la tarifa y las deducciones en la cuota sobre la progresividad en el IRPF: un estudio aplicado a la Comunidad de Madrid (1992-1995). Madrid: Universidad Complutense. (Facultad de CC. EE. y EE. *Documento de Trabajo* n° 9813).

MORENO MORENO, C., PAREDES GÓMEZ, R. y UTRILLA DE LA HOZ, A. (1998): Incidencia de la reforma del IRPF sobre la progresividad: una simulación para la Comunidad de Madrid. Madrid: Universidad Complutense. (Facultad de CC. EE. y EE. *Documento de Trabajo* n° 9824).

LEY 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones.

LEY 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias.

LEY 40//1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias.

REAL DECRETO 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

ZÁRATE MARCO, A. (2000): Deducciones en la base versus deducciones en la cuota. El mínimo personal y familiar en el IRPF. *Crónica Tributaria*, n° 93, págs 89-107. ■